



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. CM Nº 187 /2008

ANEXO I

Régimen de Adscripciones y Comisiones de Servicio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Capítulo I: De las adscripciones

Artículo 1º. Concepto.

Entiéndese por adscripción la situación del agente de planta permanente que es desafectado de las tareas propias del cargo en que revista, para desempeñar de manera transitoria, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Estado Nacional, Provincial o de los Municipios y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales inherentes al área requirente.

Artículo 2º. Supuestos.

Las adscripciones podrán ser concedidas a los efectos de:

- a) Satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o eventualmente dirección o supervisión en un organismo del Poder Ejecutivo y/o Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Colaborar, durante un período de tiempo determinado, con áreas de otro Poder, tanto nacional, como provincial o municipal.

Artículo 3º. Solicitud.

La solicitud de adscripción deberá ser elevada a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma será suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente, debiéndose identificar en la solicitud el nombre y apellido del agente como así también el área de revista del mismo, explicitándose a su vez de manera pormenorizada las circunstancias que dan sustento a la petición de adscripción.

Artículo 4º. Tratamiento de la solicitud.

Las adscripciones serán tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aprobadas por el voto mayoritario del citado cuerpo.

Previo a ello, deberá darse intervención a la Comisión de Selección a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la solicitud; el dictamen de dicha Comisión no será vinculante para el Plenario.

Asimismo, se requerirá a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación que informe sobre la existencia de actuaciones disciplinarias en trámite referentes al agente requerido.

La Dirección de Factor Humano deberá informar sobre la existencia de anterior adscripción del agente requerido junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

Artículo 5º. Plazo.

Las adscripciones podrán ser aprobadas por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que la apruebe. La misma podrá ser prorrogada por igual lapso en caso de que subsistan las razones que motivaron el pedido.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Una vez cumplido el lapso de la adscripción, se produce la reincorporación automática del agente a su organismo, repartición o dependencia de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 6º. Cese anticipado.

En caso de desaparecer las razones que dieron sustento a la adscripción, a los efectos de hacer efectivo el cese de dicha medida, será suficiente la comunicación fehaciente que realice la autoridad que hubiere requerido la misma.

El Consejo de la Magistratura, por razones de servicio, podrá solicitar el cese anticipado de la adscripción, la que se producirá dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de dicha voluntad a la dependencia de destino.

Artículo 7º. Control.

La máxima autoridad del organismo, repartición o dependencia requirente, deberá presentar al momento de elevar la solicitud de adscripción, un plan de trabajo indicando las tareas a desarrollar, los resultados esperados, el cronograma tentativo para la ejecución de las actividades y las razones que fundamentan la imposibilidad de atenderlos con personal propio.

Asimismo, deberá presentar un informe final en el cual se de cuenta de la labor efectivamente desarrollada por el agente requerido, y en el cual se evidencie el cumplimiento de las pautas de trabajo previamente establecidas. También deberá efectuar en dicho informe las consideraciones que resulten pertinentes a los efectos de la realización de la calificación del desempeño laboral.

El titular de la dependencia a cargo de la liquidación de los sueldos deberá suspender el pago correspondiente cuando el reintegro del agente involucrado a la dependencia de origen no se haga efectivo a partir del siguiente día hábil a la fecha en que finalizara la adscripción.

El titular de la dependencia de revista permanente del agente debe informar al área de recursos humanos acerca de la reincorporación del mismo a sus tareas habituales.

Artículo 8º. Restricciones.

a) No podrán ser adscriptos aquellos agentes de planta permanente que no contaren con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al menos una antigüedad de seis (6) meses en el cargo de revista.

b) El personal no permanente se encuentra excluido del presente régimen.

c) Las adscripciones serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del agente requerido y su superior jerárquico.

d) Aquellos agentes que hubieren prestado funciones en el carácter que contempla el artículo 1º, no podrán ser objeto de nueva adscripción, hasta que transcurra un plazo no menor a los tres (3) años contados a partir de la fecha de finalización de la adscripción anterior.

e) No podrán efectuarse adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

f) Las adscripciones podrán ser otorgadas siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento del área en la cual preste servicios al momento de la solicitud.

g) El número de adscripciones no podrá superar el dos por ciento (2 %) de la planta permanente al año, debiéndose contemplar en dicho número no sólo las nuevas adscripciones sino también aquellas que hayan sido otorgadas con anterioridad y continuaren vigentes.

Capítulo II: De las comisiones de servicio.

Artículo 9º. Concepto.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Entiéndese por comisión de servicio la situación excepcional de revista que implica la afectación de personal permanente y no permanente a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a necesidades del organismo de origen.

Artículo 10º. Plazo.

Las comisiones de servicio podrán ser aprobadas por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que las apruebe. Las mismas podrán ser prorrogada por igual lapso en caso de que subsistan las razones que motivaron el pedido.

En el caso del personal no permanente, la comisión de servicio no podrá extenderse por un plazo mayor al fijado para la duración de la relación laboral.

Una vez cumplido el lapso previsto de la comisión de servicio, el agente debe reintegrarse en forma automática a su repartición de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 11º. Trámite interno.

Las comisiones de servicio deberán ser tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura y aprobadas por el voto mayoritario del citado cuerpo.

Con carácter previo, deberá darse intervención a la Comisión de Selección a fin de que dictamine sobre la viabilidad de dicha medida; el dictamen de la Comisión no será vinculante para el Plenario.

Asimismo, la Dirección de Factor Humano deberá informar sobre la existencia de anterior comisión de servicio del agente en cuestión junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

Artículo 12º. Restricciones.

a) Las comisiones de servicio serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del agente involucrado y de sus superiores jerárquicos.

b) Aquellos agentes que hubieren prestado funciones en dicho carácter, no podrán ser objeto de nueva comisión de servicio hasta que transcurra un plazo no menor a dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización de la comisión de servicio anterior.

c) No podrán efectuarse comisiones de servicio en el extranjero.

Capítulo III. Disposiciones comunes.

Artículo 13º. Registro de adscripciones y comisiones de servicio.

La Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la encargada de llevar un Registro de Adscripciones y Comisiones de Servicio, en el cual conste todo antecedente e información que resulte relevante, de acuerdo al presente régimen, respecto de los agentes que se encuentren prestando funciones como adscriptos o en comisión de servicios.

Artículo 14º. Deber de información.

Con el objeto de mantener actualizado el registro citado, la Secretaría Legal y Técnica deberá remitir a la Dirección de Factor Humano copias certificadas de los actos administrativos dictados por el Plenario del Consejo de la Magistratura mediante los cuales se resolvieren las solicitudes de adscripción y/o de comisiones de servicio.